

### **Disposición Transitoria décima: Flexibilidad horaria Redes Banca Cívica (RBC)**

La unidad Redes Banca Cívica se configura como base fundamental de la estrategia de Banca Cívica, con la finalidad de integrar clientes a través de la gestión y alianza con redes y entidades sociales ayudándoles a conseguir financiación para sus proyectos captando nuevos clientes para Caja Navarra.

Considerando la necesaria flexibilidad horaria que esta unidad requiere en función del perfil de cliente y la actividad a realizar con ellos, se hace necesario regular un régimen de flexibilidad horaria que permita conciliar las necesidades de prestación del servicio con un adecuado sistema de garantías y compensación regulado en convenio y aplicable a los empleados que la Caja asigne a esta unidad y que voluntariamente se adscriban a este régimen de horario flexible.

No obstante lo anterior, precisamente por tratarse de una unidad de nueva creación y en la que, por razones de tiempo, no ha sido posible a la fecha determinar con precisión cual es el grado de flexibilidad necesaria, parece conveniente introducir la regulación de este régimen de flexibilidad horaria como una disposición transitoria con vigencia limitada a la del convenio, pudiendo las partes a su finalización valorar su permanencia en el mismo con los ajustes que se estimen.

La jornada máxima y horario de trabajo de los empleados adscritos a Redes Banca Cívica, serán los que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del presente convenio colectivo.

No obstante lo anterior, los empleados de esta unidad podrán adscribirse al siguiente régimen de flexibilidad horaria:

Tomando como referencia el horario que corresponda, se aplicará sobre el mismo una flexibilidad de hasta una hora al día, a compensar quincenalmente previo visto bueno del responsable.

La compensación de las horas trabajadas fuera del horario de referencia de lunes a viernes será, con cargo a la flexibilidad indicada, en tiempo equivalente previa comunicación y visto bueno del responsable.

La compensación de horas trabajadas en sábados, domingos y festivos será, con cargo a la flexibilidad indicada, en tiempo al 200% previa comunicación y visto bueno del responsable. Se establece un máximo de jornadas a trabajar en sábados, domingos y festivo de veinte al año.

Excepcionalmente las horas que por necesidades de la actividad, no haya sido posible compensar quincenalmente se acumularán en una bolsa debiendo señalarse su disfrute en días completos preferiblemente en puentes o bien acumulados a días de vacaciones dentro del año natural, previo visto bueno del responsable.

Adicionalmente al régimen de compensación horario establecido, y considerando fundamentalmente la flexibilidad y la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos se establece un complemento de "Flexibilidad horaria RBC" por importe de 2.800 euros anuales a percibir, desde la firma del presente convenio, en doze partes, exclusivamente mientras dure la adscripción al régimen de flexibilidad horaria regulado en la presente disposición.

El importe reseñado con anterioridad lleva incorporado el incremento a cuenta del 1% para 2010 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del presente convenio.

A partir de 1 de enero de 2011 este importe se actualizará, para cada uno de los años de vigencia de este convenio, en el mismo porcentaje en que se actualice el sueldo base.

En lo que respecta a la compensación de gastos de gestión generados a los empleados de la unidad por las necesidades del servicio, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente convenio.